

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, por la que se regula el acceso a la oferta de formación permanente del profesorado y su acreditación por la participación en dichas actividades al personal docente de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).*

La Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, establece que el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV), como entidad autónoma de carácter administrativo, adscrito a la conselleria competente en materia de universidades y formación superior, tiene entre sus fines impulsar la mejora de la formación permanente y la cualificación del profesorado.

El Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 48 que la presidencia del ISEACV será ostentada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior. Por otro lado, el artículo 50 indica que la dirección del ISEACV es la encargada de gestionar los centros adscritos al instituto, así como su personal. Asimismo, en su disposición adicional única indica que el personal docente transferido pertenece a los cuerpos de catedráticos y catedráticas de Música y Artes Escénicas, de profesores y profesoras de Música y Artes Escénicas, de catedráticos y catedráticas de Artes Plásticas y Diseño, de profesores y profesoras de Artes Plásticas y Diseño y de maestros y maestras de taller de Artes Plásticas y Diseño.

El Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, establece que la Secretaria Autonómica de Educación tiene entre sus funciones la superior dirección de formación del profesorado, y la unidad administrativa específica de formación del profesorado asesorar, apoyar y brindar asistencia técnica en materia de formación del profesorado, coordinar y gestionar el registro y la acreditación docente.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas y la Orden 54/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acreditación y valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza que realicen los funcionarios docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, establecen en su disposición adicional primera que la dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá dictar cuantas resoluciones sean precisas para la interpretación, implantación y aplicación de lo establecido en las citadas órdenes.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la normativa indicada, vistas las funciones que son atribuidas en el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo,

#### RESUELVO

##### *Primero*

El personal docente adscrito a los centros públicos dependientes del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (en adelante, ISEACV) podrá participar en la formación regulada por la Orden 65/2012, de 26 de octubre, así como las resoluciones y convocatorias que la desarrollan, cumpliendo las condiciones generales de dicha orden y las específicas de cada actividad de formación.



### *Segundo*

Se crea la comisión mixta de coordinación de la formación del profesorado destinado en centros ISEACV, formada por:

- la persona titular de la subdirección general de formación del profesorado, o persona en quien delegue;
- la persona titular de la jefatura de servicio de registro y acreditación docente;
- la persona titular de la jefatura de unidad responsable de la formación permanente del profesorado de ISEACV;
- la persona titular de la jefatura de unidad responsable de la ordenación académica de ISEACV.
- un técnico o técnica de la subdirección general de formación del profesorado, que ostentará la secretaría de la comisión mixta de coordinación.

La comisión mixta de coordinación realizará las siguientes funciones:

1. Revisar y validar la propuesta de Plan de Formación Permanente del ISEACV objeto de acreditación, antes de su aprobación.

2. Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las acciones formativas propuestas, incluyendo a este efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

3. Validar las posibles modificaciones del Plan de Formación.

La comisión mixta de coordinación se reunirá, al menos, una vez en el año, a propuesta de alguna de las partes.

### *Tercero*

El ISEACV aprobará mediante la resolución su plan de formación, como mínimo con carácter anual, que trasladará a la unidad administrativa competente en materia de formación del profesorado tras haber sido validado por la comisión mixta de coordinación.

Los usuarios acreditados por el ISEACV deberán cumplimentar, a través de la oficina virtual habilitada al efecto desde la unidad responsable de acreditación de la formación, la relación de participantes aptos y expertos, con expresión del número de horas de intervención, y la memoria final de valoración global de la actividad. En la referida relación de participantes aptos únicamente deberá indicarse el personal docente con derecho a certificado de reconocimiento.

Por su parte, el ISEACV deberá realizar el seguimiento y gestionar, a través de la comisión propia de Coordinación de Formación Permanente del Profesorado, la formación realizada para el profesorado en centros ISEACV, mediante el sistema de información correspondiente y en coordinación con la subdirección general con competencias en la formación del profesorado, para su correcta validación y acreditación.

### *Cuarto*

La formación realizada, reconocida y validada descrita en los anteriores apartados será registrada en la cuenta de formación, a los efectos que la normativa específica indique.

Para su correcta certificación, las modalidades de formación propuestas para su registro por el ISEACV se adaptarán a las recogidas en el artículo 14 de la Orden 65/2012, de 26 de octubre.

### *Quinto*

Las modalidades formativas de seminario, grupo de trabajo o estancia formativa en el marco del programa de formación ISEACV, se convocará por parte del centro superior competente en materia de formación del profesorado a propuesta de la comisión mixta de coordinación, indicando la regulación de su desarrollo, finalización, evaluación y certificación. Las personas participantes en estas modalidades formativas solamente se les podrá certificar una vez al año en cada modalidad, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

En todo caso, dicha convocatoria deberá detallar la certificación en horas, en función de la responsabilidad de cada participante, indicando como mínimo:

- La persona coordinadora del proyecto.
- El profesorado participante en el proyecto.

Para el reconocimiento de la participación del personal docente adscrito a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunitat Valenciana en los proyectos del programa «Erasmus+» y de otras actividades, se atenderá a la norma específica que desarrolle dicho procedimiento teniendo en cuenta la Orden 54/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o norma que la sustituya.

Las personas designadas en las comisiones de coordinación ISEACV, con base en lo establecido en el Decreto 117/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los

centros superiores de enseñanzas artísticas integradas en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, tendrán el reconocimiento en forma de créditos de su participación en dichas comisiones. Dicho reconocimiento será, como máximo, en una comisión por cada curso académico.

*Sexto*

El órgano competente en materia de formación del profesorado, de acuerdo con la Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, que establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, el reconocimiento y el registro de las actividades formativas, y con la Orden 54/2014, de 1 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la acreditación y la valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza que realiza el funcionariado docente que imparte enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, certificará la participación en cada convocatoria.

*Séptimo*

Queda derogada la resolución de 24 de abril de 2015, conjunta de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, y de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, por la que se regula el acceso a la oferta de formación permanente del profesorado y la asignación de créditos por la participación en dichas actividades al personal docente de los centros del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV).

*Octavo*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

València, 17 de febrero de 2025

José Antonio Rovira Jover  
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo